RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2423/2017/I

SUJETO OBLIGADO: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio **01588017**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> solicito los resultados finales (con resoluciones) de las elecciones a presidentes municipales de 2014 y 2017 de los 212 municipios del estado, en formato excel con los siguientes datos:
> -Resultado por partido (necesito los datos de cada partido para hacer el análisis de cada uno ya que los datos solo de coalición o alianza no me son útiles para medir)
> -resultado por alianza o coalición
> -lista nominal de cada municipio
> ...

II. El veintisiete de noviembre posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> ...
> SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
> …

Adjuntando el archivo denominado “[...] 01588017.pdf”.

III. Inconforme con lo anterior, el veintisiete de noviembre de la anualidad pasada, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de veintiocho de noviembre siguiente, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El ocho de enero del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado el diecinueve de enero siguiente, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo diversa información.

VI. En la misma fecha, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por encontrarse transcurriendo el plazo de vista dado a las partes.

VII. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista que se le diera en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente, junto con el contenido del disco compacto, para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que de no actuar en la forma y plazo señalados se resolvería con las constancias que obran en autos; sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de nueve de marzo de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente; y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de

Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente ante la respuesta entregada hizo valer como agravio lo siguiente:

> La respuesta que envía el Director Ejecutivo de Organización Electoral no permite acceder a la información, ya que desde hace dos semanas, la página web que indica está fuera de servicio, para prueba de ello adjunto captura de pantalla del acceso desde dos plataformas: Chrome y Safari. Es por ello que hago la solicitud de información, ya que a pesar de que aun no concluye el proceso, no es posible acceder a la misma.

Este Instituto estima que el agravio deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado mediante oficio número OPLEV/UTT/583/2017, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia comunicó que:

…

> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 111 fracción XIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 4, 5, 6, 9 fracción VII, 132, 134 fracción II, III y VII, 139, 140, 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 56.3 incisos d), g) n) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, me permito dar respuesta a su petición.
>
> De conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través del oficio número OPLEV/DEOE/1063/2017, recibido ante esta Unidad en fecha veintisiete de noviembre del presente año, se proporciona la información solicitada, y se anexa al presente para dar cabal contestación a la solicitud de mérito.
>
> Asimismo, se hace de su conocimiento que la información requerida rebasa la capacidad del Sistema Infomex – Veracruz para ser remitida por este vía, por lo cual, se solicita a usted sea tan amable en notificar al correo transparencia.oplever@outlook.com la dirección de correo electrónico al cual se enviarán los archivos que contienen la información requerida.

…

Anexando el oficio número OPLEV/DEOE/1063/2017 por medio del cual el Director Ejecutivo de Organización Electoral, adujo en lo que interesa, lo siguiente:

...

Con fundamento en el artículo 143, párrafo primero, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comento que en el año 2014 solo se realizaron elecciones para los ayuntamientos de Las Choapas, Chumatlán y Tepetzintla, para lo cual remito en archivo electrónico Excel los resultados de las mismas, ahora bien y en aras de salvaguardar su derecho de acceso a la información me permito remitir en archivo electrónico Excel la estadística electoral de la elección de ayuntamientos del año 2013.

Ahora bien, por cuanto hace al proceso electoral 2016-2017, me permito hacer de su conocimiento, que a la fecha se encuentran pendientes por resolución de las autoridades jurisdiccionales correspondientes, los medios de impugnación presentados en contra de los resultados electorales obtenidos.

Aunado a lo anterior, el Código de la materia establece en su artículo 169, párrafo segundo:

> *"El proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá: el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el quince de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución."*

F. 12

OPLE Veracruz
RECIBIDO
Fecha 27/11/17 Hora 11:46

Calle Benito Juárez N° 69, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Tel. Fax: (228) 8 41 94 16, Conm. 8 17-33-20, 8 17-34-13 y 8 17-37-00 Ext. 101, 108 y 110
Página de Internet: www.oplever.org.mx e-mail: organizacionoplever1@hotmail.com

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Una vez resueltos los medios de impugnación interpuestos, la Presidencia del Consejo General de este Organismo, debe someter a la aprobación del Consejo General la difusión de la *estadística electoral, por casilla, sección, municipio, distrito, Estado o circunscripción plurinominal*, una vez concluido el proceso electoral de conformidad a lo preceptuado en el numeral 111, fracción IX del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, es de mencionar, que una vez concluida dicha etapa procesal se estará en condiciones de proporcionar resultados definitivos para el Proceso Electoral 2016-2017, sin embargo y en aras de privilegiar el acceso a la información me permito señalar que los resultados electorales hasta el momento para el Proceso 2016-2017, se encuentran en la siguiente liga, donde se describe cómo podrá descargar en formato Excel los resultados de municipio, casilla por casilla.

1. Ingrese a la liga: http://computos.oplever.org.mx/municipales/ y seleccione el distrito donde se encuentra el municipio de su interés.

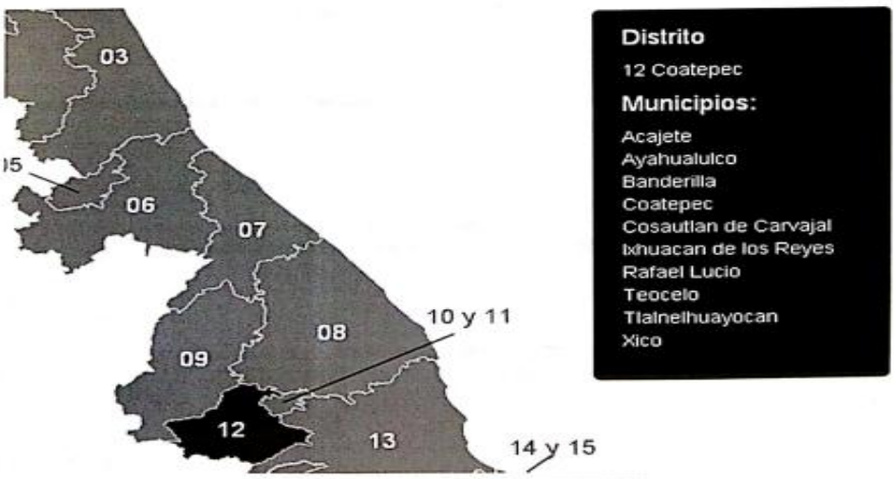

Calle Benito Juárez M.5, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Tel./Fax: (228) 8 42-04-41, Conm. 8 41 55 20, 8 17 36 45 y 8 12 42 00 Ext.: 111, 130 y 116
Página de Internet: www.oplever.org.mx e-mail: organizacionopleverl@hotmail.com

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

2. Finalmente, de click sobre descargar para obtener la información correspondiente y, de igual forma, en el resto de municipios que conformen el distrito.

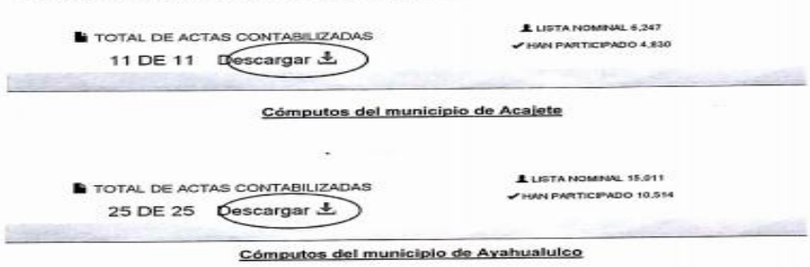

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER. A 22 DE NOVIEMBRE DE 2017

LIC. GERARDO BAEZ ACOSTA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Posteriormente durante la sustanciación, el ente obligado mediante escrito firmado por la citada Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, expuso en lo que interesa, que:

…

f). HACER LAS MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO EN SU CONTRA.

HECHOS:

1. El veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, se recibió a través del Sistema Infomex Veracruz la solicitud de Información, con el número de folio 01588017 del C. [...] mediante la cual requería lo siguiente:

...

2.- Toda vez que dicha información no obra en los archivos de esta Unidad Técnica de Transparencia, se procedió a solicitarla mediante oficio al área de su competencia, la cual es la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este órgano electoral.

3.- Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, procedió a dar respuesta a la solicitud de información en fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

4.- Asimismo, la Unidad Técnica de Transparencia remite respuesta a solicitud de información, en fecha veintisiete de noviembre del presente año, tal como lo corroboran los acuses respectivos.

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Transparencia de este Organismo cumplió con las obligaciones a que se encuentra sujeta de conformidad con lo dispuesto en **el Artículo 56 numeral 3 inciso D** del "Reglamento Interior del OPLE" que literalmente en la parte conducente es del tenor siguiente:

...

Por consiguiente, es claro que mi representado cumplió cabalmente con las obligaciones a que se encuentra sujeto puesto que **si dio respuesta en tiempo y forma** a la solicitud de información recibida mediante Sistema Infomex, misma que se registró bajo el folio 01588017, como consta en el oficio OPLEVV/UTT/583/2017 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete en la cual se dio respuesta, la cual presento como prueba y hago mía para efectos de probar lo que ahora sostengo haciendo prueba en contra de su oferente en el sentido de que sí hubo respuesta, en tiempo y forma.

AGRAVIOS:

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio, manifiesta literalmente lo siguiente:

> "La respuesta que envía el Director Ejecutivo de Organización Electoral no permite acceder a la información, ya que desde hace dos semanas, la página web que indica está fuera de servicio, para prueba de ello adjunto captura de pantalla del acceso desde dos plataformas. Chrome y Safari. Es por ello que

hago la solicitud de información, ya que a pesar de que aun no concluye el proceso, no es posible acceder a la misma."

EN ALCANCE:

Sin embargo y con el afán de privilegiar al máximo su derecho de acceso a la información pública, en este momento Procesal se ofrecen las siguientes documentales para complementar la respuesta de mi representado de fecha veintisiete de noviembre del presente año:

1) Oficio número OPLEV/UTT/0082/2017 de fecha once de enero de dos mil diecisiete, dirigido al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, relativo a la solicitud de **aclaración** de respuesta para entera satisfacción del peticionario consistente en una foja útil por el anverso.

2) Oficio número OPLEV/DEOE/0034/2018 de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, dirigido a la Unidad Técnica de Transparencia, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, consistente en dos fojas útiles por el anverso y archivos electrónicos adjuntos en CD.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 223 fracción IV de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá sobreseer los agravios hechos valer en el recurso de cuenta en virtud de que como ha quedado demostrado en los párrafos precedentes, la información que solicitaba el recurrente, se entregó de conformidad con la normatividad establecida.
…

A su escrito de comparecencia, la Titular remitió, entre otros, el oficio número OPLEV/DEOE/0034/2018, atribuible al Director Ejecutivo de Organización Electoral, mismo que en lo que interesa, señala lo siguiente:

...
Al respecto se reitera el contenido del oficio número OPLEV/DEOE/1063/2017 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, por cuanto hace que en el año 2014 únicamente se realizaron elecciones extraordinarias para los ayuntamientos de Las Choapas, Chumatlán y Tepetzintla, para lo cual remito en archivo electrónico Excel los resultados de las mismas, en aras de salvaguardar su derecho de acceso a la información me permito remitir en archivo electrónico Excel la estadística electoral de la elección de ayuntamientos del año 2013.

Así mismo remito en archivo electrónico Excel la estadística electoral de la elección de ayuntamientos del proceso electoral 2016-2017, misma que en su momento se comentó que dicha información no era la definitiva por estar pendiente de resolución por las instancias jurisdiccionales, al día de la fecha aún no se ha sometido a la aprobación del Consejo General la difusión de la estadística electoral, lo anterior para su consideración con respecto del uso de esta información.
...

Al oficio de mérito, se anexó un disco compacto que contiene una carpeta identificada con el rubro: “RR 2423 20171”, con la información siguiente:

- Archivo titulado “CHUMATLAN 2014 (1).xlsx”

Se advierte información relativa a los resultados finales de la elección extraordinaria de dos mil catorce realizada en Chumatlán, por sección, casilla y partido.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	RESULTADOS FINALES									
2	ELECCION EXTRAORDINARIA 2014									
3	MUNICIPIO:	CHUMATLAN								
4										
5	SECCION	CASILLA	PRI	PVEM	PNA	CVPA	PT	MC	CNR	VN
6	1473	B	163	2	5	5	143	180	0	4
7	1473	C1	171	1	5	6	153	174	0	1
8	1473	C2	175	0	2	0	161	169	0	3
9	1474	B	143	1	19	4	182	121	0	4
10	1474	C	128	3	22	2	205	114	0	7

- Archivo titulado “LAS CHOAPAS 2014 (1).xlsx”

Se observa información relativa a los resultados finales de la elección extraordinaria de dos mil catorce realizada en Las Choapas, por sección, casilla y partido.

RESULTADOS FINALES
ELECCION EXTRAORDINARIA 2014

MUNICIPIO: LAS CHOAPAS

SECCION	CASILLA	PAN	PRD	PT	MC	CNR	VN
1413	B	100	140	5	9	0	22
1413	C1	104	121	7	14	3	15
1414	B	75	78	12	6	0	18
1414	c1	71	95	11	10	0	18
1414	C2	73	100	9	13	2	26
1414	C3	74	102	15	12	0	16
1414	C4	58	105	10	8	0	25
1415	B	56	82	12	9	2	14
1415	C1	51	99	11	10	0	9
1416	B	62	114	8	14	0	0
1416	C1	74	133	7	5	0	27
1417	B	77	151	19	8	0	19
1417	C1	60	146	19	12	2	21
1418	B	57	95	13	7	0	8
1418	C1	57	85	18	3	1	10
1419	B	58	157	10	5	1	12
1419	C1	49	137	17	14	1	14
1420	B	80	72	3	9	0	30
1420	C1	82	76	7	13	1	22
1421	B	43	85	12	12	0	18
1421	C1	32	102	15	16	0	16
1422	B	61	133	7	16	0	16
1422	C1	61	134	12	11	1	16
1423	B	52	139	18	13	1	19
1424	B	55	81	4	14	0	20

- Archivo titulado “LISTA NOMINAL 2017.xlsx”

Se observa información relativa al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de cada municipio del estado de Veracruz, por distrito, municipio, sección, y tipo de casilla.

A	B	C	D	E	F	G
DISTRITO	NOMDTO	MUNICIPIO	MUNICIPIO_	SECCION	TIPO_DE_CA	LISTA_NOMI
1	01PANUCO	124	PANUCO	2814	BASICA	696
1	01PANUCO	124	PANUCO	2815	BASICA	449
1	01PANUCO	124	PANUCO	2815	CONTIGUA 1	448
1	01PANUCO	124	PANUCO	2816	BASICA	505
1	01PANUCO	124	PANUCO	2816	CONTIGUA 1	505
1	01PANUCO	124	PANUCO	2816	CONTIGUA 2	504
1	01PANUCO	124	PANUCO	2817	BASICA	558
1	01PANUCO	124	PANUCO	2817	CONTIGUA 1	558
1	01PANUCO	124	PANUCO	2818	BASICA	714
1	01PANUCO	124	PANUCO	2819	BASICA	628
1	01PANUCO	124	PANUCO	2819	CONTIGUA 1	627
1	01PANUCO	124	PANUCO	2819	CONTIGUA 2	627
1	01PANUCO	124	PANUCO	2819	CONTIGUA 3	627
1	01PANUCO	124	PANUCO	2819	CONTIGUA 4	627
1	01PANUCO	124	PANUCO	2820	BASICA	455
1	01PANUCO	124	PANUCO	2820	CONTIGUA 1	454
1	01PANUCO	124	PANUCO	2821	BASICA	509
1	01PANUCO	124	PANUCO	2822	BASICA	740
1	01PANUCO	124	PANUCO	2823	BASICA	519
1	01PANUCO	124	PANUCO	2823	CONTIGUA 1	519
1	01PANUCO	124	PANUCO	2824	BASICA	624
1	01PANUCO	124	PANUCO	2824	CONTIGUA 1	624
1	01PANUCO	124	PANUCO	2825	BASICA	645
1	01PANUCO	124	PANUCO	2825	CONTIGUA 1	645
1	01PANUCO	124	PANUCO	2826	BASICA	465
1	01PANUCO	124	PANUCO	2826	CONTIGUA 1	465
1	01PANUCO	124	PANUCO	2827	BASICA	524
1	01PANUCO	124	PANUCO	2827	CONTIGUA 1	523
1	01PANUCO	124	PANUCO	2828	BASICA	618
1	01PANUCO	124	PANUCO	2829	BASICA	673
1	01PANUCO	124	PANUCO	2830	BASICA	499
1	01PANUCO	124	PANUCO	2830	CONTIGUA 1	499
1	01PANUCO	124	PANUCO	2831	BASICA	534
1	01PANUCO	124	PANUCO	2831	CONTIGUA 1	534
1	01PANUCO	124	PANUCO	2832	BASICA	739
1	01PANUCO	124	PANUCO	2833	BASICA	707
1	01PANUCO	124	PANUCO	2833	CONTIGUA 1	707
1	01PANUCO	124	PANUCO	2833	CONTIGUA 2	707
1	01PANUCO	124	PANUCO	2834	BASICA	489
1	01PANUCO	124	PANUCO	2834	CONTIGUA 1	489

- Archivo titulado “Paricipacion Ciudadana 2013.xlsx”

Incluye información sobre el total de votación, lista nominal, participación ciudadana y abstencionismo, en los municipios de Veracruz en el dos mil trece.

	MUNICIPIOS	TOTAL DE VOTACIÓN	LISTA NOMINAL	PARTICIPACIÓN CIUDADANA (%)	ABSTENCIONISMO (%)
1					
2	PÁNUCO	33,557	67,920	49.41	50.59
3	OZULUAMA	11,540	15,753	73.26	26.74
4	PUEBLO VIEJO	17,278	33,893	50.98	49.02
5	TAMPICO ALTO	6,604	8,951	73.78	26.22
6	TEMPOAL	17,592	24,703	71.21	28.79
7	EL HIGO	10,949	13,970	78.38	21.62
8	TANTOYUCA	47,269	65,945	71.68	28.32
9	CITLALTÉPETL	5,738	7,378	77.77	22.23
10	CHALMA	7,684	9,404	81.71	18.29
11	CHICONAMEL	3,869	4,711	82.13	17.87
12	CHINAMPA DE GOROSTIZA	7,787	9,730	80.03	19.97
13	CHONTLA	7,742	9,565	80.94	19.06
14	IXCATEPEC	7,104	8,757	81.12	18.88
15	PLATÓN SANCHEZ	9,444	12,329	76.6	23.4
16	TAMALÍN	6,759	7,985	84.65	15.35
17	TANTIMA	6,522	8,869	73.54	26.46
18	MUNICIPIOS	TOTAL DE VOTACIÓN	LISTA NOMINAL	PARTICIPACIÓN CIUDADANA (%)	ABSTENCIONISMO (%)
19	CHICONTEPEC	27,051	37,835	71.5	28.5
20	BENITO JUÁREZ	8,352	10,522	79.38	20.62
21	HUAYACOCOTLA	9,782	12,787	76.5	23.5
22	ILAMATLÁN	6,742	8,220	82.02	17.98
23	IXHUATLÁN DE MADERO	22,363	31,478	71.04	28.96
24	TEXCATEPEC	5,591	6,419	87.1	12.9
25	TLACHICHILCO	5,568	7,787	71.5	28.5

- Archivo titulado “RESULTADOS AYUNTAMIENTOS 2013.xlsx”

Incluye información sobre el total de votación, lista nominal, participación ciudadana y abstencionismo, en los municipios de Veracruz en el dos mil trece.

179	IXMATLAHUACAN	4,047	5,079	79.66	20.32
180	OTATITLÁN	3,170	4,472	70.89	29.11
181	TLACOJALPAN	2,911	3,795	76.71	23.29
182	TLACOTALPAN	7,467	10,466	71.35	28.65
183	TRES VALLES	21,469	33,517	64.05	35.95
184	TUXTILLA	1,778	2,102	84.59	15.41
185	CARLOS A. CARRILLO	9,845	17,184	57.29	42.71
186	SANTIAGO TUXTLA	28,455	41,648	68.32	31.68
187	ISLA	16,898	28,465	59.36	40.64
188	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	17,757	25,346	70.06	29.94
189	PLAYA VICENTE	18,936	28,582	66.25	33.75
190	JOSÉ AZUETA	11,327	18,288	61.94	38.06
191	SANTIAGO SOCHIAPAN	6,628	9,088	72.93	27.07
192	**MUNICIPIOS**	**TOTAL DE VOTACIÓN**	**LISTA NOMINAL**	**PARTICIPACIÓN CIUDADANA (%)**	**ABSTENCIONISMO (%)**
193	SAN ANDRÉS TUXTLA	51,874	109,818	47.24	52.76
194	ÁNGEL R. CABADA	18,068	25,473	70.93	29.07
195	CATEMACO	21,445	33,296	64.41	35.59
196	LERDO DE TEJADA	10,805	15,377	70.27	29.73
197	SALTABARRANCA	3,988	4,852	82.19	17.81
198	ACAYUCAN	34,157	60,649	56.32	43.68
199	HUEYAPAN DE OCAMPO	18,996	28,582	66.46	33.54
200	JESÚS CARRANZA	10,589	19,018	55.68	44.32
201	OLUTA	7,748	11,214	69.09	30.91
202	SAN JUAN EVANGELISTA	14,859	23,757	62.55	37.45
203	SAYULA DE ALEMÁN	15,942	21,824	73.05	26.95
204	SOCONUSCO	6,630	9,589	69.14	30.86
205	TEXISTEPEC	10,875	14,454	75.24	24.76
206	COSOLEACAQUE	39,195	81,534	48.07	51.93

- Archivo titulado “resultados municipales 2017.xlsx”

Se observa información sobre los resultados municipales de dos mil diecisiete en Veracruz, por partido político, coalición y candidato.

RESULTADOS POR PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN Y CANDIDATO INDEPENDIENTE

MUNICIPIO	PARTIDO O CANDIDATO QUE GOBERNARA	PAN	PRD	COALICION PAN-PRD	TOTAL COALICIÓN PAN-PRD	PRI	PVEM	COALICION PRI-VERDE	TOTAL COALICIÓN PRI-PVEM	PARTIDO DEL TRABAJO	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	MORENA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	CANDIDATO INDEPENDIENTE 1	CANDIDATO INDEPENDIENTE 2	CANDIDATO INDEPENDIENTE 3	DATO NO REGISTRADO	VOTOS NULOS	TOTALES
ACAJETE	PVEM	1434	14	78	1526	108	1637	32	1837	5	18	1076	178	15	0	0	0	1	114	4830
ACATLAN	PRI	816	43	24	883	345	23	16	930	70	1	98	20	0	0	0	0	0	24	2102
ACAYUCAN	PRD	4597	4836	441	10174	1613	1251	206	3270	588	555	857	8606	4063	5806	0	0	10	963	35012
ACTOPAN	PAN	4722	378	300	5400	1625	3182			1051	3002	2269	2592	1062	283	0	0	2	474	20308
ACULA	PVEM	876	24	30	930	27	1565	13	1603	2	2	0	21	0	857	0	0	0	25	5446
ACULTZINGO	ENCUENTRO SOCIAL	214	651	152	1017	2262	40	154	2476	285	2159	74	264	2713	0	0	0	3	204	9221
AGUA DULCE	MORENA	3556	710	226	4495	2672	78	43	2793	2809	2062	0	5372	159	0	0	0	21	512	18229
ALAMO	PAN	13806	428	955	21189	12641	581	436	13658	1504	3308	0	4856	511	607	0	0	16	1282	46917
ALPATLAHUAC	PRD	1482	41	123	1646	400	13	8	421	782	870	0	130	586	0	0	0	0	110	4518
ALTO LUCERO	NUEVA ALIANZA	500	1012	121	1633	3714	2001			679	730	5801	469	226	0	0	0	6	266	15888
ALTOTONGA	DVIMIENTO CIUDADAN	2780	3437	200	6417	5093	141	425	6659	1270	7334	165	2261	156	0	0	0	3	1038	25363
ALVARADO	PVEM	13409	2422	443	16274	364	5500	471	6335	78	4437	1525	1429	443	2653	0	0	10	823	24523
AMATITLAN	PT	1416	24	132	1572	39	118	17	234	2881	5	312	50	1	0	0	0	0	88	4539
AMATLAN DE LOS REYES	PAN	5014	150	245	5413	3172	113			2404	3878	0	2283	174	511	0	0	3	400	18951
ANGEL R. CABADA	PRD	1811	3441	319	5571	2606	4048			132	1114	1432	1100	77	0	0	0	0	330	17320
APAZAPAN	PRD	40	1943	3	1986	2	3	0	11	3	880	299	424	6	0	0	0	0	27	2754
AQUILA	PVEM	231	7	8	246	14	513			2	65	6	6	320	0	0	0	0	23	1265
ASTACINGA	NUEVA ALIANZA	634	7	4	705	435	14	19	528	26	0	817	619	573	0	0	0	0	79	3347
ATLAHULCO	MORENA	1086	402	72	1572	1559	80	100	1739	0	207	75	1307	0	0	0	0	2	158	5660
ATOYAC	NUEVA ALIANZA	700	69	20	789	1889	150	80	2119	78	283	3825	2559	180	422	0	0	3	244	10592
ATZACAN	PVEM	441	2085	418	2944	30	3666			1596	1215	435	330	0	0	0	0	43	233	10674
ATZALAN	PRI	2784	379	198	3361	1302	595	434	6392	6041	247	102	3431	69	0	0	0	5	562	22260
AYAHUALULCO	PRI	3382	109	153	3644	3391	62	93	4186	45	127	246	2020	0	0	0	0	1	244	10514
BANDERILLA	PRD	666	2682	290	3638	166	187	24	381	154	1552	821	1813	395	726	0	0	3	224	9713
BENITO JUAREZ	PAN	3982	31	151	4248	3504	155	100	3759	27	153	0	283	0	0	0	0	0	216	8718
BOCA DEL RIO	PAN	40164	401	904	41469	4716	877	265	5858	241	977	636	7775	903	0	0	0	47	1438	59550
CALCAHUALCO	PRI	721	636	144	1561	2523	42	74	2639	343	73	38	978	0	0	0	0	0	181	5813
CAMARON DE TEJEDA	ANULADA																			
CAMERINO Z. MENDOZA	PRD	1386	2438	318	4062	701	37	17	755	81	97	3280	3321	174	2541	0	0	11	632	15004
CARLOS A. CARRILLO	PRI	368	372	251	1017	4644	142	248	5425	395	361	30	621	0	0	0	0	1	297	9547
CARRILLO PUERTO	PAN	2548	52	218	2818	2533	265	100	2898	2862	50	0	600	0	0	0	0	1	157	9604
CASTILLO DE TEAYO	PAN	2675	86	161	2922	1777	446			2445	821	57	611	1401	0	0	0	2	223	10685
CATEMACO	PRD	5114	1664	338	7116	224	1391	148	1763	1719	3797	4212	1223	1437	151	0	0	5	677	22226
CAZONES DE HERRERA	PAN	5433	158	169	5761	2359	64	41	2464	97	63	3371	1140	0	0	0	0	1	224	13127
CERRO AZUL	DVIMIENTO CIUDADAN	1877	115	78	2070	1812	110	83	2065	788	2638	275	2521	838	0	0	0	4	217	11482
CHACALTIANGUIS	PRD	1439	1269	429	3137	2647	138	239	3024	19	13	707	131	3	0	0	0	0	153	7197
CHALMA	PRD	216	3384	99	3699	13	22	0	35	15	22	165	105	3072	0	0	0	0	137	7250
CHICONAMEL	PRD	15	1268	21	1304	1036	17	58	1111	6	9	59	27	850	0	0	0	0	60	3488
CHICONQUIACO	PVEM	2158	14	42	2214	107	3108	153	3368	14	63	38	1403	23	0	0	0	0	113	7242
CHICONTEPEC	PVEM	838	9430	206	10568	772	10266	123	11161	0	832	379	3314	573	0	0	0	0	870	27603
CHINAMECA	NUEVA ALIANZA	941	53	42	1036	1451	63	55	1575	957	0	2038	2016	250	493	0	0	1	205	8631
CHINAMPA DE GOROZTIZ	MORENA	1535	36	61	1632	768	1150	184	2102	14	139	760	2807	0	0	0	0	1	131	7746
CHOCAMAN	PRD	628	2245	243	3116	644	98	44	786	969	180	1958	240	57	1422	0	0	123	267	9124
CHONTLA	PAN	4121	115	103	4340	2650	31	13	2760	10	0	10	132	0	0	0	0	0	111	7328

- Archivo titulado “TEPETZINTLA (2).xlsx”

Contiene información sobre los resultados finales de la elección extraordinaria dos mil catorce.

RESULTADOS FINALES

ELECCION EXTRAORDINARIA 2014

MUNICIPIO: TEPETZINTLA

SECCION	CASILLA	PAN	PRI	PVEM	PNA	CVPA	PT	MC	NR	VN
3763	B	1	192	48	19	19	6	269	0	6
3763	C1	0	188	40	9	21	12	251	0	0
3763	C2	1	225	33	18	39	13	242	0	6
3764	B	0	148	51	24	25	11	208	0	6
3764	C1	0	152	58	23	19	13	203	0	4
3764	C2	1	146	41	25	25	16	202	0	5
3765	B	0	247	19	6	6	5	259	0	5
3765	C1	1	226	30	3	12	2	275	0	4
3765	X1	1	67	42	3	5	3	63	0	2
3766	B	1	288	18	6	33	3	177	0	4
3766	C1	0	240	8	3	16	2	235	0	10
3767	B	1	170	54	1	30	5	291	0	1
3768	B	0	42	2	1	4	2	114	0	2
3769	X1	0	80	3	3	12	0	97	0	0
3769	B	0	213	26	2	4	1	323	0	3
3770	B	0	162	11	8	12	3	167	0	0
3770	C1	0	123	25	2	14	0	198	0	0
3770	X1	0	68	11	1	9	0	108	0	1
3771	B	0	204	30	4	24	1	269	0	4

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Del análisis de la respuesta dada se advierte que si bien en el procedimiento primigenio el sujeto obligado pretendió cumplir con el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cierto es que lo proporcionado resultó insuficiente, en su momento, para tenerlo por colmado.

Ello es así, ya que el ente público, a través del Director Ejecutivo de Organización Electoral, se ocupó de comunicar que en el año dos mil catorce sólo se realizaron elecciones para los ayuntamientos de Las Choapas, Chumatlán y Tepetzintla, expresando que remitía en archivo electrónico Excel los resultados de las mismas, así como la estadística electoral de la elección de ayuntamientos de dos mil trece, sin que de las constancias que obran en autos se advierta que los referidos archivos se hubieran enviado; y por cuanto hace al proceso electoral dos mil dieciséis-dos mil diecisiete, el referido servidor público indicó que a la fecha de la respuesta se encontraban pendientes de resolución los medios de

impugnación presentados en contra de los resultados electorales obtenidos, por lo que una vez concluida dicha etapa procesal se estaría en condiciones de proporcionar resultados definitivos, pero que en aras de privilegiar el acceso a la información, proporcionaba un vínculo electrónico en el que según el dicho del servidor público, el peticionario podría consultar los resultados electorales obtenidos hasta ese momento; no obstante, el recurrente hizo valer como motivo de inconformidad que no fue posible acceder a la información contenida en el vínculo electrónico en cita, ya que la página web se encuentra fuera de servicio, aportando dos capturas de pantalla para acreditar su dicho.

La inoperancia del agravio deriva del hecho de que durante la sustanciación del recurso, la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia remitió, entre otros documentos, el oficio OPLEV/DEOE/0034/2018, firmado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del ente obligado, mediante el que reiteró su respuesta primigenia, por cuanto hace a que en el año dos mil catorce, únicamente se realizaron elecciones extraordinarias para los ayuntamientos de Las Choapas, Chumatlán y Tepetzintla; y además, anexó en un disco compacto, el cual contiene la información solicitada correspondiente a: a) los resultados finales de la elección extraordinaria de dos mil catorce realizada en Chumatlán, por sección, casilla y partido; b) los resultados finales de la elección extraordinaria de dos mil catorce realizada en Las Choapas, por sección, casilla y partido; c) al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de cada municipio del estado de Veracruz, por distrito, municipio, sección, y tipo de casilla; d) el total de votación, lista nominal, participación ciudadana y abstencionismo, en los municipios de Veracruz en el dos mil trece; e) los resultados municipales de dos mil diecisiete en Veracruz, por partido político, coalición y candidato; y f) sobre los resultados finales de la elección extraordinaria dos mil catorce.

En este sentido, el sujeto obligado justificó emitir una respuesta a la solicitud de información, a través del Director Ejecutivo de Organización Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> …
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
> …

Lo anterior, toda vez que el área que emitió la respuesta cuenta con atribuciones para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que señala, en lo conducente que:

> …
> ARTÍCULO 32 1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes: …
> m) Instrumentar los mecanismos para recabar los datos estadísticos de las elecciones;
> n) Mantener actualizadas las carpetas de información básica, distritales y municipales; o) Evaluar y procesar estadísticamente la información geopolítica de los distritos y municipios que conforman el estado;
> p) Elaborar la carpeta básica con información distrital;
> …
> s) Recopilar, integrar, formular y elaborar bancos de datos con la información de los procesos electorales, de plebiscito y referéndum realizados en el estado, a excepción de aquella que por su naturaleza debe obrar en el archivo del Consejo General; (
> t) Integrar expedientes con la documentación de los procesos electorales, plebiscitarios y de referéndum, a excepción de aquella que por su naturaleza debe obrar en el archivo del Consejo General
> …

Respuesta que por acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se ordenó remitir a la parte recurrente dentro de los autos del presente expediente, para que en el término concedido, manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido.

Por lo que este órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, ya que se observó lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 875 de la materia que señala que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, asimismo, que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Así al resultar **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso, ello con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos